



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1773-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante DS. N° 004-2019 JUS, establecido en sus artículos:

Art. 10 Causales de la Nulidad son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho los siguientes:

- 1.- La contravención a la constitución a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esencial es para su adquisición
4. los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Art. 11.- Instancia competente para declarar la nulidad



11.1 los administradores plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no esta sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución de declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior Jerárquico.

Art. 12 Efectos de la Declaración de la Nulidad

12.1 la Declaración Nulidad de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro.

12.2 respecto al acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumido, o bien sea imposible retroceder sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Que mediante Resolución Rectoral N° 072-R-UNICA-2019 de fecha 15 de Enero de 2019, se aprueba el REGLAMENTO DEL SEGURO MÉDICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA";

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 1 de Setiembre de 2019, en uso de sus atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario acuerdan por unanimidad: dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 072-R-UNICA-2019 de fecha 15 de Enero 2019;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 072-R-UNICA-2019 de fecha 15 de Enero 2019.

Artículo 2°: **COMUNICAR** a las dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ WILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ WILCA
SECRETARIO GENERAL